

Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 20 minutos del día **17 de octubre de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **12 de octubre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de octubre de 2023.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/754/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/0312/2023** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.
3. **RR/0363/2023** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito.
4. **RR/861/2022** Secretaría General de Gobierno.
5. **DEN/114/2023** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/584/2022** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

2. **RR/734/2022** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
3. **RR/0163/2023** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.
4. **DEN/028/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
5. **DEN/046/2023** Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/620/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/629/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/632/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/635/2022** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.
5. **RR/0086/2023** Partido de la Revolución Democrática.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 24 de octubre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de octubre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/754/2022, Ayuntamiento de Tijuana, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“En ejercicio del derecho de acceso a la información solicito lo siguiente:
El monto de presupuesto gastado en publicidad por parte del ayuntamiento de Tijuana, en espectaculares en diversos puntos de la ciudad de Tijuana (siendo el blvd Cuahtemoc uno de ellos) así como también publicidad en redes sociales y paginas de noticias (como AFN).
Los contratos y/o cualquier otro documento generado por el Ayuntamiento en donde se establezca dicho gasto y donde se determine que persona física o moral es la contratada, por cuanto tiempo, etc.*

Así como también gasto y contratos sobre el área de seguimiento a medios o cualquiera que sea su denominación.

Por otro lado, solicito de igual forma, los documentos relativos a la forma de pago, ya sea cheques, transferencias bancarias, etc.

Para finalizar solicito documentos, contratos, y demás relacionados con promover la imagen de la alcaldesa o del ayuntamiento desde la fecha en que tomó protesta en el cargo del ayuntamiento hasta hoy en día.

Lo anterior, toda vez que el dinero con el cual se contrata la publicidad es dinero público;" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no entregó la documentación consistente en copias de los contratos sobre contratación de los servicios de publicidad, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios

Por otra parte, el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que en relación a las copias de los contratos sobre la contratación de los servicios de publicidad solicitados, se podrán consultar directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntando una liga electrónica para tales efectos.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que no es posible consultar la información requerida a través de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que dicha información no se encuentra publicada en el apartado señalado por el sujeto obligado.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el sujeto obligado manifestó que en el 4to trimestre de 2021 no se realizaron contrataciones a servicios de publicidad, no obstante, a efecto de garantizar a la persona recurrente que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la inexistencia de la información, se consideró pertinente que el sujeto obligado declare la inexistencia por Comité de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Exhiba las versiones públicas de los contratos sobre servicios de publicidad requeridos, así como, los comprobantes de pago de dichos servicios;

2. Exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual declare la inexistencia de la información relativa a los contratos de medios de comunicación del 4to trimestre del 2021; misma que deberá contener los elementos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-718** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/0312/2023, Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Informe el IMACUM todos y cada uno de los pagos realizados en cada uno de sus eventos organizados, así como los contratos celebrados con artistas en el periodo del 01 de enero de 2021 al 13 de marzo de 2023.
Precisando nombre, evento y pago realizado.” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo en su agravio que el sujeto obligado no informó el evento o actividad realizada por cada uno de los artistas con los cuales se firmaron los contratos requeridos.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así de la información exhibida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, se advirtió que el sujeto obligado no entregó los contratos celebrados con artistas en el periodo requerido por la persona recurrente y por otra parte, no se pronunció respecto del evento realizado por cada uno de los artistas contratados, por lo que, se concluye que en el caso que nos ocupa, no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020063223000004 para efecto de que

- 1. Exhiba los contratos celebrados entre el sujeto obligado y artistas, o bien, indique de manera específica los pasos a seguir para consultarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- 2. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a los tipos eventos que fueron realizados en el periodo del uno de enero de dos mil veintiuno al trece de marzo de dos mil veintitrés.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-719** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/0363/2023 Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“quien corresponda:

A través del presente solicito amablemente información con base en las solicitudes de información que se realizan al sujeto obligado, entendiendo que es información de interés público. Los datos que se solicitan son los siguientes:

- a) Dependencia/sujeto obligado
- b) Unidad responsable de gestionar la información de interés público
- c) Título/tema que se reporta
- d) Descripción breve, clara y precisa de la información
- e) Fecha de elaboración de la información
- f) Hipervínculo a la información
- g) Sector de la población interesada
- h) Observaciones

La información se solicita en Excel, en anexo va documento para su llenado." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, en respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió una liga electrónica, señalando que la información requerida podía ser consultada a través de la misma.

Por su parte, la persona recurrente argumentó en su agravio que, el sujeto obligado no exhibió la información requerida en el formato solicitado con las especificaciones señaladas en su solicitud de información.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que de la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado no se desprende la información requerida por la persona recurrente así como tampoco señaló los pasos específicos para allegarse de la información. Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita propone lo siguiente:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:
1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta de manera congruente y exhaustiva a lo requerido por la persona recurrente, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-720** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/861/2022 Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Comisión Local de Búsqueda de personas
1. Generales de el Convenio de Colaboración para realizar ACCIONES DE BÚSQUEDA Y TRABAJO DE COORDINACIÓN

con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Baja California y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali para la formación de Grupos de Búsqueda que prevé en los artículos 2 fracción I, 3, 5 fracción II, 53 fracción X, XVI, 65 párrafo segundo, 66 fracción III de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. En atención a su solicitud con número de folio 021167622000277 de transparencia y acceso a la información pública." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo en su agravio que el sujeto obligado no anexó el documento requerido.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido.

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-721** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/114/2023, Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"No se encuentra el contrato o decreto por el que se constituye el FOFAE del Estado de Baja California." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 85, fracción VII de la Ley de Transparencia, en el primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-722** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud CUMPLE por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/584/2022**, Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"[...]Buen día,

El motivo de esta solicitud es conocer la plantilla de jugadores (as), entrenadores (as) que participaron en la etapa macroregional de los juegos nacionales CONADE de todas las categorías femenil y varonil en los siguientes deportes:

-Fútbol

-Básquetbol

-Beisbol

-Handball

-Beisbol

-Softbol

-Voleibol de Sala

-Voleibol de Playa

¿Me podrían enviar una lista de la plantilla de jugadores (as) ,entrenadores (as) que participaron en la etapa macroregional de los juegos nacionales CONADE en los deportes de conjunto anteriormente mencionados?

Gracias. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de las constancias que integran el expediente, es evidente que el sujeto obligado atiende parcialmente la solicitud de acceso de información pues por una parte remite solamente entrenadores (as) que laboran en el instituto y participaron en la etapa macro regional de los juegos nacionales CONADE de solo dos disciplinas de siete solicitadas, siendo omiso en remitir la totalidad de los puntos que integra la solicitud, en ese sentido el agravio de la persona recurrente resulta FUNDADO, de tal forma que deberá colmarse integralmente todos los puntos que corresponden a la solicitud para estar en posibilidad de estimar colmada con relación a lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165722000027 para efecto de que el sujeto obligado:

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la sesión de Comité de Transparencia de fecha 4 de julio de 2022.*
- 2. Atienda los planteamientos de la solicitud en forma congruente y exhaustiva.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-723** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. **RR/734/2022** Comisión Estatal del Agua de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito versión pública de las facturas pagadas y por pagar de suministro de energía eléctrica para el acueducto Río Colorado, que daten de noviembre de 2018 a la fecha. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de las constancias que integran el expediente, se advierte que en respuesta primigenia el sujeto obligado realiza infundadamente gestiones internas para clasificar como reservada la información de interés, no resultando el medio idóneo para colmar lo solicitado, en ese sentido el agravio de la persona recurrente resulta FUNDADO, de tal forma que deberá de remitirse las versiones públicas de las facturas pagadas y por pagar de suministro de energía eléctrica requeridas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021164122000047 para efecto de que remita las facturas pagadas y por pagar de suministro de energía eléctrica de noviembre de dos mil dieciocho a la fecha.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-724** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/0163/2023 Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...] Buenas tardes, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 11, 12, 13 y 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 8, 9, 10, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito lo siguiente:
La plantilla del personal de confianza y de base de INVEC de la ciudad de Tijuana, B. C., actualizada hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud, la cual deberá incluir, el nombre completo del empleado, tipo de contrato (confianza / base), cargo o puesto desempeñado, tiempo de antigüedad, salario bruto y neto, incluyendo compensaciones en caso de que el servidor público la tenga.
Quedo en espera de lo solicitado, de antemano agradezco sus atenciones. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022641923000001 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-725** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud.

4. DEN/028/2023 Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tiene propia página oficial de gobierno(ejemplo www.dif.tktgob.mx), no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones(de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia(no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia) no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO

Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx

Me podrán determinar el tiempo que tienen las paramunicipales para tener TODAS SUS OBLIGACIONES COMUNES o información en sus respectivas páginas con dominio .gob.mx

Me podrán determinar en caso de no cumplir que sanción recibirán los sujetos obligados y en cuanto tiempo les obligaran a tener su propio portal con dominio .gob.mx

El listado es el siguiente

**DIF.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C.*

**IMDETE.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B.C.*

INPRODEUR.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

INJUVET.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.

IMMUJER.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C.

INPLADEM.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C.

IMACTE.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones: I, V, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI – formato 2, XXIII, XXIV, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y último párrafo de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente a los periodos verificados, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-726** en donde este Órgano Garante determina la respuesta otorgada por el sujeto obligado INCUMPLE.

5. DEN/046/2023, Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate tienen propia página oficial de gobierno ejemplo www.INPLADEM.gob.mx), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 y 2; en el segundo semestre del dos mil veintidós, así como el formato 4, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-727** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/620/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“entregar la versión pública del o los contratos de obra y/o remodelación de la oficina de presidencia que se realizan en el segundo nivel de palacio municipal.

además, entregar una copia simple, en el formato de versión pública de los bocetos de los trabajos realizados, así como de las facturas emitidas por los trabajos de obra, así como los honorarios pagados al proveedor que realizó los trabajos de decoración de interiores “(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, no se cuentan con contratos de obra y/o remodelación de la oficina de la Presidencia, puesto que los trabajos fueron realizados por personal adscrito a Oficialía Mayor, área dependiente del sujeto obligado, pronunciándose ante una declaración de inexistencia sobre la información.

Derivado de lo anterior, es pues que el sujeto obligado manifestó que, tales trabajos fueron realizados por el proveedor Oswaldo Lizárraga, trabajos de acabados en paredes por la cantidad de \$12,420 pesos, agregando para ello una factura que avala el monto referido y el boceto del trabajo realizado.

Así, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado reitero su respuesta primigenia que el único gasto realizado fue el de la remodelación manifestada, así como el boceto realizado, insistiendo

de nueva cuenta la inexistencia sobre los contratos a la misma, puesto que no se contrató a ningún proveedor.

Así, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, la sola manifestación por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, por lo que deberá atender a las formalidades que para ello se establecen.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender a las formalidades de la declaración de inexistencia de la información, en relación al o los contratos peticionados.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-10-728** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/629/2022, Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“En ejercicio de mi derecho de petición y en términos del artículo 70 (setenta), fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a su letra establece:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan.

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.”

De Conformidad con lo anterior, Vengo a solicitar la información siguiente:

1. De acuerdo con el Sistema de Información para la Movilidad, y el Padrón de Movilidad y Transporte, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades:

No. Económico	No. Placas
1TR-ZM1762517-51-ZLH	
219542	A-808-ADE
3TR-ZM-18925	A-046-ADE
4129	A-33601-A
5TS-ZM19438	A-966-ADE
6TR-ZM1460436-95-ZLG	
7108	A-33593-A
8TS-ZM-16878	A-333-ADA
980	A-34749-A

2. De igual forma, solicito que se me informe si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada "Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura", y a continuación se describe el trayecto de esta ruta, se anexa escrito que contiene ruta completa.

La información solicitada es pública en términos del artículo 70 (setenta), fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable a todas las instituciones del país de todos los niveles de gobierno en términos del artículo 1 (uno), de la referida Ley.

Único. Se proporcione tan pronto sea posible la información aquí solicitada.

Otros datos para facilitar su localización.

Transporte, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades:

No. Económico	No. Placas
1TR-ZM1762517-51-ZLH	
219542	A-808-ADE
3TR-ZM-18925	A-046-ADE
4129	A-33601-A
5TS-ZM19438	A-966-ADE
6TR-ZM1460436-95-ZLG	
7108	A-33593-A
8TS-ZM-16878	A-333-ADA
980	A-34749-A

2. De igual forma, solicito que se me informe si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada "Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura", y a continuación se describe el trayecto de esta ruta:

AMPLIACIÓN AL FRACCIONAMIENTO CIUDAD NATURA.

¿ Inicia su ampliación de recorrido en Blvd. Díaz Ordaz y Blvd. Simón Bolívar,

¿ Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Simón Bolívar,

¿ Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. De los Insurgentes,

¿ Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. De los Olivos,

¿ Por ésta vuelta a la derecha en Av. Morelos,

¿ Por ésta vuelta a la derecha en Carretera Libre Tijuana a Tecate,

¿ Por ésta vuelta a la izquierda en el Camino Vecinal a Parque Industrial Valle Bonito,

¿ Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. Corredor Tijuana Rosarito 2000,

¿ Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. García,

¿ Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Tercer Ayuntamiento,

¿ Por ésta vuelta a la izquierda en Circuito Palma Real,

¿ Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Valle Real,

¿ Por ésta vuelta a la derecha en el Blvd. García

¿ Por éste continuar de frente cruzando el Blvd. Corredor Tijuana Rosarito 2000 para continuar por el mismo Blvd. García.

¿ Por éste vuelta a la izquierda en Calle Bosques de Coníferas,

¿ Por ésta vuelta a la derecha en el Blvd. Natura,

¿ Por éste hasta llegar a la Calle Bosques de México para dar vuelta en "U" y continuar a la inversa,

¿ Continuando por el Blvd. Natura.

- ¿Por éste a la izquierda en Calle Bosques de Confíferas,
- ¿Por ésta a la derecha en Blvd. García,
- ¿Por ésta continuar de frente por Blvd. García,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Tercer Ayuntamiento,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Circuito Palma Real,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Valle Real,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. García,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Corredor Tijuana Rosarito 2000,
- ¿ Por ésta vuelta a la izquierda a la altura del Parque Industrial Valle Bonito para tomar el camino vecinal,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Carretera Libre Tijuana a Tecate,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en el Av. Morelos,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Los Olivos,
- ¿Por ésta vuelta a la derecha en Blvd. De los Insurgentes,
- ¿Por ésta vuelta a la izquierda en Blvd. Simón Bolívar,
- ¿ Por éste hasta llegar a el Blvd. Díaz Ordaz lugar donde se incorpora a su recorrido original" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó, en cuanto al primer planteamiento sobre la información de los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades..."(sic), otorgando una lista que contiene al rubro, número económico, número de placas y Titular.

En cuanto al segundo planteamiento de la persona recurrente sobre el cual solicitó que se si alguna persona física o moral, cuenta con concesión o cualquier acto de creación para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sobre la Ruta 13 denominada "Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura", a lo que este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta en la que manifestó haber dado respuesta a lo peticionado ante la vía que le fue requerida, pues lo realizó ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la misma manera refirió que en ningún momento se pudo advertir que la persona ahora recurrente solicitó documentación soporte de la información proporcionada, refiriendo que son cuatro las cuales son Autotransportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana, B.C, de C.V., Autotransportes de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calafia S.A. de C.V., Transportes de Baja California, Azul y Blanco J. Magallanes S.A. de C.V. y Líneas de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California S.A., además agregó las rutas por cada una de las empresas mencionadas, precisando que las mismas pueden prestar el servicio en la denominada "Ruta 13", por lo que de esta manera se da por cumplida las solicitud de acceso a la información en sus extremos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499722000078.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-729** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/632/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"En relación con la carpeta de investigación iniciada por el homicidio del periodista *** ** * ocurrido en enero del 2022 solicito amablemente indique lo siguiente:*

- a) Si ésta fue iniciada de oficio;
- b) Si la fiscalía solicitó la aprehensión de persona(s) probable(s) responsable(s);
- c) Si las órdenes de aprehensión fueron cumplimentadas;
- d) Si la persona imputada fue consignada ante la autoridad jurisdiccional;
- e) Si la persona imputada ostentaba la calidad de servidor público; y
- f) Si se trata de una investigación que continúa en trámite.

Finalmente, solicito que la fiscalía indique si ésta tenía conocimiento de otras carpetas de investigación iniciadas por posibles delitos que atentaran contra la vida y/o la integridad personal de la víctima.

De ser afirmativa su respuesta, favor de responder a los cuestionamientos contenidos en los incisos enlistados previamente.

NOTA: Con la intención de no incurrir en la divulgación indebida de datos personales, sensibles o confidenciales, se solicita al sujeto obligado que responda únicamente utilizando las palabras "SÍ" y "NO" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos de que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modifico su respuesta a lo que manifestó a cada cuestionamiento tal como lo requirió la persona.

- a) Si ésta fue iniciada de oficio; SI
- b) Si la fiscalía solicitó la aprehensión de persona(s) probable(s) responsable(s); SI
- c) Si las órdenes de aprehensión fueron cumplimentadas; SI
- d) Si la persona imputada fue consignada ante la autoridad jurisdiccional; SI
- e) Si la persona imputada ostentaba la calidad de servidor público; y NO
- f) Si se trata de una investigación que continúa en trámite. SI

solicito que la fiscalía indique si ésta tenía conocimiento de otras carpetas de investigación iniciadas por posibles delitos que atentaran contra la vida y/o la integridad personal de la víctima NO

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-730** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/635/2022, Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“A cuántos casos de mujeres migrantes han brindado acompañamiento en el lapso de 2017-2022?

¿Las mujeres migrantes que se acercan reciben algún tipo de información o asesoría? Si es así, ¿Qué tipo de información y asesoría reciben?

¿La asesoría o información se les brinda independientemente de si tienen acreditada la estancia legal en el país?

¿A cuántos casos de mujeres migrantes se han ordenado la imposición de órdenes de protección contempladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (o en las leyes locales análogas) en el lapso de 2017-2022?

En caso de que se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de un delito en el caso de una mujer migrante, ¿Existe algún tipo de acompañamiento en su proceso de denuncia? En su caso ¿A quién se canaliza o quien es el encargado de realizar dicho acompañamiento? ¿Existe un registro de los delitos por los cuales se encuentran ingresadas estas denuncias? ¿Qué delitos son En su caso ¿Cuántas han sido registradas en lapso de 2017-2022?

¿Existe un seguimiento de los casos de mujeres migrantes que han sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos durante todo su proceso jurídico?

Si una persona migrante cambia de lugar de residencia ¿Existe algún protocolo para continuar con su acompañamiento?” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Como punto de partida el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó respuesta a los planteamientos uno, dos, tres, cuatro y cinco en el que manifestó que se ha brindado el acompañamiento a 4 mujeres en el lapso del 2017 al 2022, en donde las mujeres que se acercan pueden acceder a información y asesoría integral e interinstitucional y gratuita, que consta de gestiones de trabajo social, psicología, jurídica, entre otros, de la misma forma refirió que el estatus no es una limitante para recibir información o asesoría, así bien, el ordenar e imponer órdenes de protección se encuentra más allá del enlace legal, debido a las atribuciones establecidas en la Ley, en el que el departamento jurídico informa y acompaña en el proceso a la mujer brindándole asistencia correspondiente ante la Fiscalía del Estado.

De la misma forma otorgo respuesta para los planteamientos seis, siete y ocho respondió que, la Fiscalía General del Estado de Baja California es la entidad competente para responder el registro de delitos e ingreso de denuncias, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos es la entidad competente para responder el seguimiento de los casos de mujeres migrantes víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos y el Instituto Nacional de Migración es la entidad competente para responder si una persona migrante cambia de lugar de residencia o los protocolos de su acompañamiento, en los que en atención a los planteamientos se pronunció ante una incompetencia de cada uno de ellos.

Posterior mente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modifico su respuesta en la que manifestó, a los planteamientos correspondientes de “...existe un registro de los delitos por los cuales se encuentran ingresadas estas denuncias?(sic), que si se cuenta con un registro de delito, dando por contestado el punto tratante.

De la misma forma, para el planteamiento de “... Existe algún tipo de acompañamiento en su proceso de denuncia?(sic), refiriendo que si se brinda el acompañamiento jurídico durante todo su proceso,

así como lo fue al último cuestionamiento mencionó no contar con un protocolo formal, sin embargo, realizan un seguimiento vía telefónica, para saber si la víctima continúa en su proceso, de lo anterior dando por contestados los puntos tratantes y la solicitud de acceso a la información en sus extremos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-731** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0086/2023 Partido de la Revolución Democrática, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito el desglose completo de la nómina del partido.
A cuántos personal o trabajadores se les paga desde el partido, pago mensual de cada una de esas personas y sus cargos, por ser recursos públicos y en apego a la ley de transparencia, que se incluya los nombres de cada una de esas personas.
Desglosado el archivo por municipio.
Además de incluir un desglose en el pago de cuánto es por nómina directa en salario o sueldo, si reciben bonos, apoyos, prestaciones adicionales, dietas, apoyos a telefonía o autos, etc" (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada ni contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.

Concluyéndose que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069223000001 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-732** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 24 de octubre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 20 minutos del 17 de octubre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 17 hojas, fue aprobada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 17 de octubre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

